

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Ptas.: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, en su doble cargo, y de nueve Concejales del Ayuntamiento de esa capital, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 19 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 6 del corriente, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y nueve Concejales del Ayuntamiento de Lérida.

Dada la población de esta capital que excede de 18.000 residentes y no pasa de 26.000, forman parte de su Ayuntamiento un Alcalde Presidente y cinco Tenientes de Alcalde, con arreglo á la escala del art. 35 de la ley Municipal, y es evidente que debiera estar dividido el término en seis Colegios electorales, en virtud de lo establecido en dicha escala y de las prescripciones del artículo 37 de la misma ley, que ordena la división de los términos municipales en tantos Colegios electorales como el Ayuntamiento crea conveniente, con tal que no sean menos que el número de Alcaldes y Tenientes. Esto no obstante, el de Lérida se halla dividido en cinco Colegios solamente, situación anómala que infringe la ley Municipal, y que si nunca debió existir, es menos disculpable todavía desde la publicación de la circular de 30 de Octubre de 1888, encaminada á remediar este abuso que se había observado en muchos Municipios, y evitar que por consecuencia de él se anularan las elecciones municipales, como ha sido necesario hacer en bastantes casos. En esta circular encargaba V. E. á los Gobernadores que obligasen á los Ayuntamientos que no hubiesen observado las prescripciones de los artículos 35 y 37 de la ley Municipal respecto al número de Colegios que debían tener, á que procediesen inmediatamente á cumplirlo, y ordenaba que dentro de un mes precisamente diesen cuenta los Gobernadores al Ministerio de los Ayuntamientos en que se verificase nueva división, ó de estar en todos cumplida la ley.

A pesar de lo terminante de esta disposición que se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia en 12 de Noviembre, no consta que se comunicase oficialmente al Ayuntamiento de Lérida, pero sí que en sesión de 14 del mismo mes llamó la atención sobre ella un Concejales, acordando entonces la Corporación aplazar la nueva división, después de manifestar otros de sus individuos que ocasionaría grandes complicaciones la modificación que sería necesario hacer á los distritos, y vendría dejar la división para más adelante, y que pronto se modificarían las leyes Municipal y Electoral; y de agregar un tercero que podría aplazarse la reso-

lución del asunto hasta que se tratase de la alteración que había de hacerse en el número de Regidores de que debe constar el Ayuntamiento en virtud del aumento de población acusado por el último censo. Volvió á suscitarse esta cuestión en sesión de 2 de Febrero último, al aprobarse las listas electorales que fueron impugnadas, entre otros motivos, por el de estar distribuidos los electores en cinco Colegios, en vez de estarlo en seis; pero esto no obstante, el Ayuntamiento aprobó las referidas listas y lo mismo la Comisión provincial que desestimó el recurso de alzada interpuesto por varios Concejales.

Publicada la ley de 2 de Mayo último, que suspendió las elecciones municipales que debían verificarse en la primera quincena de dicho mes, parece que el Ayuntamiento de Lérida tomó acuerdo dividiendo el término municipal en seis Colegios, pues aunque no se ha remitido á ese Ministerio antecedente en que esto conste de un modo directo, se desprende de un dictamen presentado á la Corporación en 30 de Agosto último que comienza «Acordada por V. E. la división de esta ciudad en seis Colegios electorales, etc.» Referíase el dictamen á la distribución y denominación que había de darse á los expresados seis Colegios; y una vez aprobado, se dió cuenta de este acuerdo al Gobernador de la provincia para que mandase insertarlo en el *Boletín oficial*, á fin de darle la publicidad que previene el art. 38 de la ley Municipal.

Lejos de acceder á ello, el Gobernador dirigió al Alcalde un oficio, en que le apercibía para que en lo sucesivo suspendiese la ejecución de acuerdos que como el de que se trata envolviesen una extralimitación palmaria, fundando su resolución en el art. 39 de la ley Municipal, que prohíbe se altere dentro de los tres meses que preceden á las elecciones ordinarias la división electoral de un término verificada con arreglo á dicha ley, y en la de 2 de Mayo último que, apoyándose en una Real orden de 28 del mismo mes, interpreta dicha Autoridad en el sentido de que aplazó las elecciones municipales con el único objeto de que se rectificasen las listas electorales, con lo cual todo lo que no se refiera á esta rectificación debe continuar en el ser y estado que tenía al comenzar el mes de Mayo.

Dióse cuenta de este oficio en sesión extraordinaria de 31 de Agosto que presidió el Gobernador, y en ella, después de insistirse por una y otra parte en los argumentos ya expuestos y de alegar los partidarios de la división del término en seis Colegios que no se trataba de la alteración que prevé el art. 39 de la ley Municipal, sino de la primitiva división á que se refiere el 38, se tomó por mayoría de ocho votos contra cuatro el acuerdo de que continuase el término dividido en cinco Colegios solamente, ínterin V. E. resolvía una consulta que sobre el particular había de dirigirle el Gobernador.

Elevóse en efecto con fecha 28 de Septiembre, y aun no había sido contestada, cuando en sesión de 18 del pasado mes se reprodujo esta cuestión con motivo de haberse dado lectura de la Real orden de 8 de Octubre último, en que V. E., de conformidad con el parecer de esta Sección, anuló las últimas elecciones municipales verificadas en Padrenda (Orense), por haberse realizado en un sólo Colegio debiendo haberlo sido en tres; y dispuso que se procediese á la división debida para la próxima renovación bienal.

De acuerdo entonces todos los Concejales presentes en que el número de Colegios debía ser el de seis, pretendieron unos que así se decidiese inmediatamente para formar las listas y el censo, que ya apremiaban, con

arreglo á dicha distribución, y evitar que las elecciones que en Diciembre han de celebrarse, sean declaradas nulas; pero otros opinaron que se esperase aún algunos días la contestación de la consulta, y caso de no recibirse, se procediera entonces á la expresada división.

Prevaleció por siete votos contra tres la tendencia de los que querían en esta sesión la inmediata creación de un sexto Colegio, acordándose también que se pusiese esto en conocimiento del Gobernador, y se confeccionasen las listas y el censo en seis Colegios, tal como se acordaron en sesión del día 30 de Agosto.

El Gobernador, por providencia de 19 de Octubre, suspendió á los Concejales que adoptaron el acuerdo, é hizo extensiva esta suspensión, el día 24, á tres que se adhirieron al mismo en la sesión inmediata que se celebró el día 21. Por consecuencia de esta resolución quedó suspenso en su doble cargo de Alcalde y Concejales D. Agustín López y Morluis, y en los suyos respectivos los Concejales D. José Sol Bertrán, D. Jaime Aznar, D. Felipe Montull, D. Juan Banqué, D. José Albiñana, D. Francisco Costa, D. Juan Pedrol, D. Francisco Porta y D. Antonio Corcolés.

Dió cuenta el Gobernador de estas suspensiones, y al remitir después el recurso de alzada interpuesto por cuatro de los Concejales suspendidos, manifiesta que aparte de la Constitución del Estado, no puede haber leyes más políticas que aquellas que se refieren á la organización de instituciones tan interesantes como las municipales, y de entre éstas, sobresalen principalmente con este carácter los artículos que dicen relación directa con la forma en que debe procederse á la elección de estos organismos. En consecuencia con este criterio se fundó la suspensión de los Concejales en haber cometido una grave extralimitación de carácter político con la circunstancia de haber intentado dar publicidad al acto y envolver éste una desobediencia grave contra la providencia de 31 de Agosto.

Los Concejales recurrentes sostienen, por el contrario, que no ha habido semejante extralimitación, y piden que, dejando sin efecto la suspensión acordada, ordene V. E. que se cumpla inmediatamente en Lérida el artículo 37 de la ley Municipal respecto á la división del término en Colegios.

Sobre este mismo punto elevó nueva consulta el Gobernador en 24 de Octubre, manifestando que no obstante su opinión de que debían verificarse las nuevas elecciones en los cinco Colegios en que hasta la fecha han venido haciéndose, creía más acertado consultar el caso con la Superioridad; y de Real orden, comunicada por V. E. en 31 del propio mes, fué contestado que «procúrase atenerse á la ley y disposiciones vigentes.»

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar las suspensiones decretadas; y en su nota consigna, entre otros extremos, que la ley de 2 de Mayo último y circular de 4 del mismo mes que aplazaron las elecciones municipales para el mes de Diciembre, mandaron, entre tanto, «hacer nuevo padrón de vecinos y nuevas listas, y además la división de los Ayuntamientos que no lo estuvieran en el número de Colegios correspondientes.»

Con estos precedentes, la Sección expone á la consideración de V. E., en primer término, que es evidente, y por nadie ha sido puesto en duda, que el término municipal de Lérida no se halla dividido en el número de Colegios en que debiera estarlo con arreglo á la ley.

De esta falta son responsables los diferentes Ayuntamientos que se han ido sucediendo, y de un modo muy especial, el que hoy está al frente del Municipio,

que en la sesión de 14 de Noviembre de 1888 acordó aplazar la resolución de este asunto, cuando debió resolverlo inmediatamente en vista de la circular de 31 de Octubre, sobre cuyas disposiciones llamó la atención un Concejal; y que más adelante no dió cumplimiento tampoco al art. 7.º de la ley de 2 de Mayo último, que ordenaba se anunciase antes del 1.º de Julio la nueva división de Colegios de los términos en que no hubiese el número de ellos que previene la ley Municipal.

Pero si la principal responsabilidad es sin duda del Ayuntamiento, alcánzale también su parte en ella al Gobernador de la provincia, sin que le sirva de justificación el desconocimiento en que, según dice, estaba de la anómala situación del Municipio de Lérida; porque al recibir la circular de 31 de Octubre de 1888, no debió limitarse á publicarla en el *Boletín oficial*, sino que estaba en realidad obligado á comunicarle al Ayuntamiento y exigir que éste contestase categóricamente si el número de Colegios era ó no el procedente, puesto que era este el sólo modo de saber si estaba en el caso de obligarle á cumplir los artículos de la ley que prevenía la circular, y de poder contestar á ese Ministerio con conocimiento de causa, como debió hacerlo en el término de treinta días, si el término estaba ó no dividido con arreglo á la ley; y cuando más adelante al remitir al Ayuntamiento en 22 de Mayo el acuerdo de la Comisión provincial sobre la validez de las listas electorales, tuvo noticia de que en Lérida no había más que cinco Colegios, debió hacer que se cumpliese el mencionado art. 7.º de la ley de 2 de Mayo ya entonces publicada, empleando al efecto cuantos medios le concedían las leyes.

No lo hizo así, sin embargo, y de este error se han originado graves consecuencias; porque faltando ya pocos días para la próxima renovación bienal de Ayuntamientos, no es posible proceder antes de ella á una nueva división de Colegios, que exige mucho más tiempo del que falta para las elecciones; y éstas, por otra parte, no pueden verificarse con la actual división, puesto que en este caso necesariamente habrían de anularse, no sólo en atención á la jurisprudencia de ese Ministerio que ha dejado sin efecto las que se han verificado en otros Municipios con menor número de Colegios del que correspondía, sino también en cumplimiento del art. 7.º de la ley de 2 Mayo, que establece que las elecciones en que no se observen sus disposiciones serán declaradas nulas.

A aumentar las dificultades ya de por sí grandes, que tal estado de cosas trae consigo, contribuye la ilegalidad del Ayuntamiento que actualmente funciona; ilegalidad de que no puede dudarse puesto que adolece del mismo vicio de origen que se trata de evitar en el que ha de sustituirle, y que una vez descubierta, debe ser causa de que V. E., haciendo uso de la alta inspección que le reconocen las leyes, mande cesar inmediatamente en el ejercicio de sus cargos á los Concejales que lo constituyen.

Entiende la Sección, por consiguiente, que la primera resolución que con motivo de este expediente se debe adoptar, es la de declarar ilegal el desempeño del cargo de Concejal por los individuos que componen actualmente la Corporación municipal, y ordenar al Gobernador que nombre un Ayuntamiento interino, compuesto de personas que, además de reunir las condiciones determinadas en el art. 46 de la ley Municipal, tengan, á ser posible, la de que las elecciones en que fueron nombrados no adolezcan del expresado vicio, ó en otro caso, desempeñen la interinidad vecinos de honradez notoria, según jurisprudencia establecida en diferentes resoluciones, y muy recientemente en la recaída en el expediente del Ayuntamiento de Huesca.

Una vez que el de Lérida esté constituido de un modo legal, debe proceder inmediatamente á dividir el término en el número de Colegios que previene el artículo 37 de la ley Municipal, siguiendo al efecto el procedimiento que marca el 38; y como quiera que es legalmente imposible que esta nueva división esté terminada para la próxima renovación de Ayuntamientos, y sería por otra parte absurdo que se verificasen unas elecciones que forzosamente habrían de declararse nulas;

Opina la Sección que procede suspender la elección del nuevo Ayuntamiento, que ha de ser total puesto que se trata de sustituir á todos los Concejales, hasta que se haya verificado la división expresada.

Expuesto ya el parecer de la Sección sobre estos puntos, no tendría en rigor necesidad de emitir su dictamen acerca de la procedencia de la medida que adoptó el Gobernador de Lérida, ya que en realidad no cabe alzar ni confirmar la suspensión de unos Concejales á quienes se manda cesar en el desempeño de sus cargos; pero, esto no obstante, ha de manifestar á V. E., que de

ningún modo puede aceptarse el criterio de que la ley Municipal, y muy especialmente en la parte que se refiere á la constitución de los Ayuntamientos, sea una ley eminentemente política. No fué por consiguiente político el acuerdo de 18 de Octubre, en el cual sólo se podría reconocer este carácter en el caso de que con él se hubiera propuesto el Ayuntamiento un fin de naturaleza política, de lo que en el expediente no hay ningún indicio; y como en este acuerdo no hubo tampoco extralimitación, y, mucho menos grave, dadas las circunstancias en que se adoptó, y aunque la hubiere habido no sería, por otra parte, de apreciar la circunstancia de haber intentado la publicidad del acto, ya esta era una consecuencia necesaria del mismo, dicho se está que en concepto de la Sección no estuvo justificada la providencia del Gobernador, que por su conducta en lo que á este expediente se refiere, se ha hecho acreedor á un apercibimiento.

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

1.º Declarar ilegal el desempeño del cargo de Concejal por los individuos que componen actualmente la Corporación municipal de Lérida, y ordenar al Gobernador que constituya un Ayuntamiento interino del modo que en el dictamen se expresa.

2.º Suspender las elecciones que debían verificarse en dicho Municipio los primeros días de Diciembre, hasta que esté ultimada la división del término en los Colegios electorales que previene, y ultimadas también las listas electorales con arreglo á esta división.

3.º Ordenar al Gobernador que cuide de que el Ayuntamiento interino proceda inmediatamente á la división expresada y á la formación de las listas, y el censo en los seis Colegios, con arreglo á la ley.

4.º Acordar que las próximas elecciones de Lérida sean totales.

5.º Declarar que no estuvieron justificadas las suspensiones de Concejales decretadas en 19 y 24 de Octubre, si bien no ha lugar á alzarlas porque los suspensos deben cesar en el desempeño de sus cargos.

Y 6.º Apercibir al Gobernador por la razón que se indica en el fondo del dictamen.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone:

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

D. ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrentes, Andrés de Castro y su esposa Antonia Porto, representados por D. Juan Castro y Porto, y de la otra, la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que les fué concedida por Real Orden de 16 de Mayo de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Andrés Castro y Antonia Porto en instancia, presentada en 28 de Abril de 1884 en la Capitanía general del Departamento del Ferrol, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibían pensión alguna, ni satisfacían contribución alguna, y que atendían á su subsistencia y la de sus hijos con el producto de su trabajo:

Que remitida la información al Ministerio de Marina con otra instancia de los interesados, en que solicitaban se les concediese la pensión correspondiente como padres del soldado de infantería de Marina Vicente Castro y Porto, que falleció en Ultramar en 27 de Octubre de 1884, se expidió la Real Orden de 16 de Mayo de 1885 por la que se les concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 24 de Diciembre de 1884, en que habían justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 23 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contenciosas administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujeron recurso contencioso dichos interesados, representados después por Juan Cas-

tro y Porto, con la súplica de que les fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito los actores alegaron su pobreza y pidieron se les admitiera la justificación en instancia presentada en 28 de Abril de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 24 de Diciembre del mismo año, no sería justo que se les privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que eran pobres en la época en que pretendieron hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don Juan de Cárdenas, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, el Marqués de los Ulargares, D. Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Juan Facundo Riaño y D. Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Andrés Castro y Antonia Porto tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclaman, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 28 de Abril de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 16 de Mayo de 1885, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto-Sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES
VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.064.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que comunicadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Reales vellón.
PROVINCIA DE BADAJOZ			
224.213	Castuera.....	Abril 1865..	2.862.07
PROVINCIA DE CÁDIZ			
224.214	Alcúscar.....	Julio 1864..	109.552.05
224.215	Idem.....	Junio 1865..	121.241.56

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Reales vellón.

Madrid 19 de Noviembre de 1889.—El Interventor general, G. de la Peña.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.065.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante...

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mills.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pesetas. Cts.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pesetas. Cts.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pesetas. Cts.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pesetas. Cts.

Madrid 19 de Noviembre de 1889.—El Interventor general, G. de la Peña.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 2 de Diciembre.

Pago de carpetas de cinco vencimientos, presentadas en esta Dirección general, números 16.606 y 16.612.

Idem id. presentadas en provincias, cuyo pago se halla domiciliado en la Tesorería de este Centro, número 10.746

Idem id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.229 al 14.235.

Idem id. de resguardos de recibos del mismo empréstito, números 10.533, 10.534, 10.536, al 10.544, 10.546 al 10.555.

Idem id. de resguardos de residuos de dicho empréstito, números 10.535, 10.545, 10.556, 10.559, 10.562 y 10.574.

Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos y residuos del 2 por 100 amortizable interior y de Deuda del material del Tesoro que no se haya presentado al cobro.

Día 3.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones, vencimientos de Agosto y Octubre del año actual; facturas corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del 3 por 100, semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas corrientes.

Idem de intereses de depósitos de toda clase de rentas, carpetas presentadas á señalamiento hasta esta fecha.

Día 4.

Pago de intereses de todas clases de Deuda, semestre de Julio del 82 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio de 74 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas corrientes.

Día 5.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos, y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 6 (hasta la una de la tarde).

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 4 de Diciembre próximo.

Madrid 30 de Noviembre de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 22 del actual.

Precio máximo fijado para esta subasta: 99'90 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

Table with columns: INTERESADOS, Nominal, Cambio, Pesetas, Pesetas.

PROPOSICIONES ADMITIDAS

Table with columns: INTERESADOS, Nominal, Cambio, Efectivo, Pesetas, Pesetas, Pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 30 de Noviembre de 1889.—El Director general, S. Pastor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Noviembre de 1889.

Large table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES.

Total de inhumaciones: 60 y un feto.—Varones 36; hembras 25.—De difteria 2 niñas.—De viruela un niño.—De sarampión un niño.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Segunda Dirección.—Primera Sección.—Cuarto Negociado.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS ¹	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Ejemplo.
MINISTERIO DE HACIENDA						
Dirección general de Contribuciones directas.....	Aspirante segundo.....	Sargento segundo.....	Mariano Pedregas Moro.....	30	13	5
Administración de Contribuciones de Cuenca.—Sección de Contribuciones directas.....	Idem.....	Idem.....	Marcos Alcázar Martínez.....	33	12	6
Administración especial de Hacienda de Vizcaya.....	Ordenanza.....	Idem.....	Luis Ocaña Salamanqués.....	46	6	1m
Sección de Contribuciones indirectas de Toledo.....	Aspirante primero.....	Idem.....	Cristino González Gasnito.....	31	13	9
Intervención del Registro del puerto franco de Ceuta.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Perea Pacheco.....	33	12	7
Administración de Loterías de primera clase, núm. 29, de Sarria	Idem.....	Idem primero.....	Laureano Albalat Sánchez.....	32	12	9
Sección de Recaudación de Madrid.....	Administrador.....	Cabo segundo.....	Rafael Vidal Burguera.....	31	6	»
Idem de Tarragona.....	Oficial quinto.....	Sargento primero.....	Juan Castro Pérez.....	38	14	10
Idem de Lérida.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Fernández Santos.....	36	12	10
Idem de Soria.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Miguel González Gómez.....	36	12	8
Secretaría de la Delegación de Lugo.....	Idem.....	Idem.....	Braulio Ortiz Ibáñez.....	31	12	10
Inspección de Hacienda de Cáceres.....	Idem.....	Idem.....	José Blanco San Pedro.....	31	13	9
Dirección general de Contribuciones directas.—Sección de Contribuciones directas de Tarragona.....	Idem.....	Sargento primero.....	Antonio Serrato Guerrero.....	36	15	11
Idem.—Idem de Logroño.....	Idem.....	Idem segundo.....	Enrique Garulla Garayo.....	32	12	9
Idem.—Idem de Zamora.....	Idem.....	Idem primero.....	José Santamaría del Pozo.....	35	12	8
Idem.—Idem de Orense.....	Idem.....	Idem segundo.....	Manuel Rus Martínez.....	34	13	11
Administración de Propiedades de Huesca.....	Idem.....	Idem.....	Fermín Miguel Carrera.....	32	12	9
Idem de Valencia.....	Idem.....	Sargento primero.....	Vicente Gómez Sánchez.....	35	12	10
Administración de Contribuciones de Jaén.—Sección de Contribuciones directas.....	Idem.....	Idem.....	Baltasar Matias Vaquero.....	35	12	11
Idem de Ciudad Real.....	Ordenanza.....	Idem.....	Dionisio Montero Martínez.....	38	5	2
Archivo de Hacienda de Zaragoza.....	Aspirante primero.....	Sargento segundo.....	Fernando Pousa García.....	35	12	6
	Mozo.....	Idem.....	Francisco Martínez Pérez.....	32	6	4
MINISTERIO DE ESTADO						
En el Ministerio.....	Ordenanza.....	Sargento segundo.....	Vicente del Castillo Ensulve.....	28	14	6
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Caceres.—Estafeta de Garrovillas.....	Administrador.....	Sargento segundo.....	Aniceto Conde Sánchez.....	35	10	8
Idem.—Cocentaina á Folles y agregados.....	Peatón.....	Idem.....	Francisco Montagut Jiménez.....	40	10	»
Idem.—Barcelona.—Berga á Castellar del Riu y agregados.....	Idem.....	Cabo primero.....	Vicente Fuente Pérez.....	»	8	»
Idem.—Idem.—Sabadell á Senmanat.....	Idem.....	Soldado.....	Nicanor Alvarez Vega.....	37	6	»
Idem.—Cáceres.—Plasencia á Oliva y Ahigal.....	Idem.....	Idem.....	Julián Iglesias Jiménez.....	34	5	»
Idem.—Coruña.—Carballo á Puenteceso y Cabana.....	Idem.....	Idem.....	Celestino Corvite Diaz.....	51	20	»
Idem.—Alcolea del Pinar.....	Cartero.....	Idem.....	Máximo del Moral Malo.....	37	6	»
Idem.—Lérida.—Artesa á Agramunt.....	Peatón.....	Idem.....	José Lecha Burillo.....	30	7	»
Idem.—Lugo.—Piñeiro de Páramo.....	Cartero.....	Cabo primero.....	Antonio Luna Fernández.....	»	8	»
Idem.—Orense.—Arnoya.....	Idem.....	Soldado.....	Manuel Cobelas Vázquez.....	30	8	»
Idem.—Idem.—Frias de Eiras.....	Idem.....	Idem.....	Juan Clemente López.....	»	6	»
Idem.—Idem.—Mesa.....	Idem.....	Idem.....	Bernardino Acuña Caballero.....	34	8	»
Idem.—Idem.—San Cipriano de Viñas.....	Idem.....	Idem.....	Juan Gómez Miranda.....	44	8	»
Idem.—Segovia.—Ortigosa del Pestaño á Bernardos y agregados	Peatón.....	Idem.....	Tomás Cubero Bernardos.....	34	4	»
Idem.—Sevilla.—Salteras.....	Cartero.....	Idem.....	Antonio Reina Burgos.....	45	6	»
Idem.—Idem.—Lora del Río á Villanueva.....	Peatón.....	Idem.....	Miguel Velázquez Valle.....	27	4	»
Idem.—Valladolid.—Quintanilla de Abajo á San Bernardo.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Nicolas Alvarez Alvarez.....	»	17	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Ayuntamiento de Sevilla.—Archivo municipal.....	Auxiliar.....	Sargento segundo.....	Fernando Aragón González.....	31	12	7
Academia de Bellas Artes de primera clase de Sevilla.....	Mozo de limpieza.....	Idem.....	Miguel Adamuz Maduina.....	57	8	5
Idem.—Museo de Pinturas.....	Idem.....	Idem.....	Hermenegildo Sabido Rincón.....	30	10	3
Universidad de Sevilla.—Instituto de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera.....	Mozo de sala.....	Idem.....	Juan Caro García.....	46	9	2
	Mozo de oficios.....	Cabo primero.....	Rafael Garrido Castellano.....	37	10	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Ayuntamiento de Zaragoza.....	Guardia municipal.....	Cabo primero.....	Pascual Casao Abián.....	30	8	»
Idem de Huesca.....	Agente de consumos.....	Sargento segundo.....	Domingo Borao Aragües.....	39	9	3
	Sereno.....	Cabo segundo.....	Andrés Garcés Miguel.....	38	2	»
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES						
Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma.....	Alguacil.....	Soldado.....	Ramón Pló Lucía.....	»	11	»
	Peón caminero.....	Idem.....	Agapito Rodríguez Sanmartín.....	28	9	»
	Idem.....	Idem.....	Juan Gomila Fiol.....	38	5	»
	Idem.....	Idem.....	Pedro Juan Moro Martorell.....	37	5	»
	Idem.....	Idem.....	Andrés Ginard Cardell.....	36	4	»
Carreteras del Estado en Baleares.....	Idem.....	Idem.....	José Camilo Campo Gómez.....	33	5	»
	Idem.....	Idem.....	Manuel Fraga Graña.....	30	4	»
	Idem.....	Idem.....	Jesús Losada Alonso.....	30	4	»
	Idem.....	Idem.....	Baltasar Poció Roca.....	27	4	»
	Idem.....	Idem.....	Gabriel Rigo Llull.....	37	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo de Consumos.....	Interventor de tercera clase.....	Sargento primero.....	Eusebio Grau Duarte.....	32	12	8
Idem.—Casa de Socorro de la Inclusa.....	Aspirante de segunda clase.....	Idem segundo.....	Juan Morandeira Rivero.....	35	19	9
Idem.—Servicio de incendios.....	Camillero.....	Idem primero.....	Agustín Arranz Sanz.....	37	9	4
Juzgado de primera instancia de Pastrana.....	Bombero núm. 32.....	Idem segundo.....	Antonio Moreno Llorente.....	38	8	1
Ayuntamiento de Cuenca.—Consumos.....	Alguacil.....	Soldado.....	Anastasio Yela Pérez.....	30	8	»
	Dependiente.....	Cabo primero.....	Juan Dulce Moreno.....	47	7	»
Canal de Isabel II.....	Peón conservador.....	Idem.....	Pascual Candel Alarcón.....	31	8	»
	Idem.....	Idem.....	Mario García Bienes.....	28	8	»
	Ordenanza.....	Idem.....	Miguel García Villacampa.....	28	8	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Ayuntamiento de León.....	Suplente de portero ó vigilante de consumos.....	Soldado.....	Gerardo López Fernández.....	36	7	»
	Vigilante segundo.....	Sargento primero.....	Nicolás Alvarez Rugales.....	39	5	»
	Idem.....	Soldado.....	Eulogio Garrido Hernández.....	33	8	»
	Idem.....	Cabo primero.....	Ildefonso Rodríguez Rodríguez.....	34	4	»
Ayuntamiento de Valladolid.—Consumos.....	Idem.....	Soldado.....	José Varela Freire.....	31	4	»
	Idem.....	Idem.....	Severo Martín González.....	30	8	»
	Idem.....	Idem.....	Venancio Gutiérrez Merlo.....	»	8	»
	Idem.....	Idem.....	Pablo Castro Sagaz.....	32	12	»
	Idem.....	Idem.....	Jesé Tablado Vuelta.....	29	8	»

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo.
Ayuntamiento de Valdelacaza (Salamanca).....	Secretario.....	Soldado.....	Antonio Martín Vivas.....	32	5	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Obras públicas de Gerona.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Felipe Cabero Castell.....	32	7	»
	Idem.....	Idem.....	Raimundo Díaz García.....	35	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Conservación de carreteras de la provincia de Badajoz.....	Peón caminero.....	Cabo primero.....	Manuel Molina Jiménez.....	34	9	»
	Idem.....	Soldado.....	Hipólito Ciborro Amador.....	28	10	»
	Idem.....	Idem.....	Miguel Fernández Fernández.....	28	8	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Ayuntamiento del Ferrol.....	Guardia municipal.....	Soldado.....	Galo Habas Ruiz.....	30	10	»
	Idem.....	Idem.....	José Ricardo Díaz Millares.....	33	8	»
	Idem.....	Idem.....	Juan Golpe Poviñas.....	29	4	»
Carreteras del Estado en Orense.....	Idem.....	Idem.....	José Labayer Brañatulle.....	34	4	»
	Idem.....	Idem.....	Cándido Gaulias Candedo.....	28	8	»
Idem en Pontevedra.....	Idem.....	Idem.....	Cirilo de la Iglesia.....	26	8	»
	Idem.....	Idem.....	José Lorenzo Castellano.....	28	8	»
Comisión provincial de Lugo.....	Idem.....	Idem.....	José Iglesias López.....	30	8	»
	Idem.....	Idem.....	Manuel Vázquez Teijeiro.....	29	8	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Escuela Normal de Maestros.....	Conserje-Portero.....	Sargento segundo.....	Antonio Alcalá Mingorance.....	29	8	5
Obras públicas de Almería.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Francisco Uros Gil.....	34	5	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Juzgado de primera instancia de Alicante.....	Alguacil.....	Soldado.....	Segundo de la Torre Suárez.....	25	10	»
	Idem.....	Idem.....	Pablo Palacios Latorre.....	34	4	»
Diputación provincial de Valencia.—Manicomio.....	Portero.....	Sargento segundo.....	Inocencio Emperador Isidoro.....	33	11	6
	Fiel.....	Idem.....	Bienvenido Font Euroles.....	34	13	8
Ayuntamiento de Castellón de la Plana.—Impuesto de Consumos.....	Idem.....	Idem.....	José Prada Alvarez.....	33	12	9
	Idem.....	Idem.....	Gregorio Soria Calvo.....	33	12	7
Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente en Valencia.....	Alguacil.....	Idem.....	Pedro Ortega Medialdea.....	30	10	3
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Ayuntamiento de Barconillos del Tozo (Burgos).....	Secretario.....	Sargento segundo.....	Manuel Rodríguez Rivera.....	30	3	4

Madrid 30 de Noviembre de 1889.

Relación de las instancias que han quedado sin curso en la propuesta del presente mes, comprendidas desde el 24 de Octubre anterior al 25 de actual, y causas que lo motivan

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento segundo	José Luque y González.....	Por haberse recibido fuera de plazo la instancia.	Sargento segundo	Félix Martínez Cebrián.....	Por no tener derecho al destino que solicita por no contar doce años de servicio y cuatro de empleo de sargento.
Idem.....	Sabinó Alvaro Rodríguez.....	Idem.	Idem.....	Juan Fernández Díaz.....	Idem.
Idem.....	Eustaquio González García.....	Idem.	Idem.....	Francisco García Cifuentes.....	Idem.
Idem.....	José Román Pascual.....	Idem.	Idem.....	Simón Vázquez Gómez.....	Idem.
Idem.....	Vicente Veña Fresno.....	Idem.	Cabo primero	Mariano Cambra Ferraz.....	Idem.
Idem.....	Gregorio Serna Calvo.....	Idem.	Idem.....	Andrés Alvarez García.....	Idem.
Idem.....	Julio Robles y Fernández.....	Idem.	Idem.....	Hermenegildo Pérez Lara.....	Idem.
Idem.....	Antonio Mateu Rives.....	Idem.	Idem.....	Telesforo Díaz Ruiz.....	Idem.
Idem.....	Isaac Martínez Oñate.....	Idem.	Idem segundo	Marcelino Palomares Domingo.....	Idem.
Idem.....	Bernabé Gómez Cejudo.....	Idem.	Músico.....	Mariano Gómez Santa María.....	Idem.
Idem.....	Andrés Ranz Guerrero.....	Idem.	Idem.....	José Martínez Zapata.....	Idem.
Cabo primero	José Sales Fernández.....	Idem.	Soldado.....	Juan Barragán Guijo.....	Idem.
Idem segundo	Hermenegildo Novas Justo.....	Idem.	Idem.....	Manuel Catalán Morales.....	Idem.
Idem.....	Francisco Martínez Checa.....	Idem.	Idem.....	Antonio Balgañón Fernández.....	Idem.
Idem.....	Pablo Pascual Lallana Torres.....	Idem.	Idem.....	Ramón del Fresno López.....	Idem.
Idem.....	Constantino Jiménez Martínez.....	Idem.	Idem.....	Zacarias López Malpica.....	Idem.
Idem.....	Tomás Rodríguez Socade.....	Idem.	Idem.....	Servando Olay Goy.....	Idem.
Soldado.....	Joaquín Pacheco Gómez.....	Idem.	Idem.....	Joaquín Machado García.....	Idem.
Idem.....	Francisco Muñoz Prieto.....	Idem.	Idem.....	Remigio Aniles Sanz.....	Idem.
Idem.....	Mateo López Sánchez.....	Idem.	Idem.....	Manuel Logroño Uvis.....	Idem.
Idem.....	Ernesto Molero García.....	Idem.	Guardia civil	David García Incógnito.....	Idem.
Idem.....	José Roig Nogués.....	Idem.	Idem.....	José Doderó Vázquez.....	Idem.
Idem.....	Antonio Blanco Díaz.....	Idem.	Sargento segundo	Bruno Ballester Jaur.....	Por no estar publicado el destino que pide.
Idem.....	Joaquín del Barco y García Botija.....	Idem.	Idem.....	Robustiano Bárcena Fernández.....	Idem.
Idem.....	Jerónimo Díaz Blazquez.....	Idem.	Cabo primero	Martín Higuero Izquierdo.....	Idem.
Idem.....	Pedro Fernández Suisa.....	Idem.	Idem.....	Pedro Lorenzo Bas.....	Idem.
Idem.....	Marcelino García Cevela.....	Idem.	Idem segundo	Máximo Carreras Yagüe.....	Idem.
Idem.....	Francisco Gutiérrez Lanza.....	Idem.	Idem.....	José Aguirre y Villegas.....	Idem.
Idem.....	Germán Lombo Díaz.....	Idem.	Idem.....	Manuel Sánchez García.....	Idem.
Idem.....	Manuel Fraga Graña.....	Idem.	Idem.....	Manuel Raimundo Fernández.....	Idem.
Idem.....	Manuel Domingo Marqués.....	Idem.	Idem.....	Manuel Sancho García.....	Idem.
Idem.....	Domingo Barrio López.....	Idem.	Soldado.....	Manuel Vilache Vila.....	Idem.
Idem.....	Francisco Francés y Francés.....	Idem.	Idem.....	Juan Vega García.....	Idem.
Carabiniere.....	Silverio Sánchez Sánchez.....	Idem.	Idem.....	Santiago García Merino.....	Idem.
Sargento primero	Arsenio Santos Prieto.....	Por no tener derecho al destino que solicita por no contar con doce años de servicio y cuatro de empleo de sargento.	Idem.....	Antonio González Díaz.....	Idem.
Idem.....	Hilario García Jiménez.....	Idem.	Idem.....	Zacarias Asensio Morales.....	Idem.
Idem.....	José Royo Richart.....	Idem.	Idem.....	Victoriano Bermejo Sanz.....	Idem.
Idem.....	Eulogio Lozano Tardón.....	Idem.	Idem.....	Pedro Cid Canal.....	Idem.
Idem segundo	Federico García Gamero.....	Idem.	Idem.....	Timoteo Hernández Soria.....	Idem.
Idem.....	Gabriel Martínez Pérez.....	Idem.	Idem.....	Miguel Sainz de la Maza.....	Idem.
Idem.....	Juan Natero Monsalve.....	Idem.	Idem.....	Francisco Roig Juncosa.....	Idem.
Idem.....	Fernando Aragones Estaquero.....	Idem.	Idem.....	Francisco Guerra Nevado.....	Idem.
Idem.....	Enrique Martín Amaya.....	Idem.	Idem.....	Juan Lagos Herranz.....	Idem.
Idem.....	Gumerando Lozano Alba.....	Idem.	Idem.....	Juan José Telles de Pedro.....	Idem.
Idem.....	Domingo Gómez Varela.....	Idem.	Idem.....	Marcelino Expósito.....	Idem.
Idem.....	Felipe Cristóbal Romanos.....	Idem.	Idem.....	Simón Segundo Ramos.....	Idem.
Idem.....	Hilario Aranjuelo Arenas.....	Idem.	Idem.....	Angel García y García.....	Idem.
Idem.....	Justo León García.....	Idem.	Idem.....	José Debesa Debesa.....	Idem.
Idem.....	Pedra Clavero Esquime.....	Idem.	Idem.....	Miguel Juan Sierra.....	Idem.
Idem.....	Jorge Ulló Arracó.....	Idem.	Idem.....	José Tarancón Gómez.....	Idem.
Idem.....	José Masía Sánchez.....	Idem.	Idem.....	Juan Sáenz Martín.....	Idem.
Idem.....	Anduano Sebastián y Gutiérrez.....	Idem.	Idem.....	Casimiro Pérez González.....	Idem.
Idem.....	Félix Lanoix Brana.....	Idem.	Idem.....	Fernando Pereda Hernández.....	Idem.
Idem.....	Apolinar Martín Gutiérrez.....	Idem.	Sargento segundo	Eusebio Gómez Sordo.....	Por no acompañar documentos.
Idem.....	Luis Beltrán González.....	Idem.	Idem.....	Angel Lozano Montenegro.....	Idem.
Idem.....	Juan Alises Sánchez.....	Idem.	Idem.....	Cristobal Romero Bellido.....	Idem.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Cabo primero	José Machuca González	Por no acompañar documentos.	Sargento primero	Juan López Cánovas	Por no concretar destino.
Idem	Antonio Martínez Rey	Idem.	Idem segundo	Esteban Justo Bruña	Idem.
Músico de segunda	Antonio Justo Cid	Idem.	Cabo primero	Francisco Pérez Fresnido	Idem.
Soldado	Lorenzo García Gutiérrez	Idem.	Idem segundo	Tiberio Yáñez Yáñez	Idem.
Idem	Casimiro Ruiz Sancho	Idem.	Soldado	Claudio Pinto Crespo	Idem.
Idem	Santiago Pereda Castro	Idem.	Idem	Manuel Vázquez Vázquez	Idem.
Idem	Francisco García Esmón	Idem.	Idem	Gaspar Menchaca Sáiz	Idem.
Idem	José Juncaste Ramos	Idem.	Idem	Juan Caamaño Feire	Idem.
Idem	Antonio San Juan	Idem.	Sargento segundo	Angel Eraso Romero	Por no ser licenciado absoluto.
Guardia civil	Tomás Mendivil y Martín	Idem.	Idem	Antonio Díaz Reguera y Begega	Idem.
Sargento segundo	Cándido Amieyro Alulle	Por falta de certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.	Idem	Juan Rodríguez González	Idem.
Idem	Miguel Ramos Cuchillero	Idem.	Cabo primero	José Gutiérrez Delgado	Idem.
Cabo primero	Asensio Ibáñez Rosell	Idem.	Soldado	Enrique Gironés Molineri	Idem.
Idem segundo	Juan Martínez Molina	Idem.	Idem	Martín Ochoa Sanz	Idem.
Soldado	Victoriano Meco García	Idem.	Idem	Benito del Moral Tejero	Idem.
Idem	Manuel Mora Olliqui	Idem.	Idem	Francisco Romero y Llanes	Idem.
Idem	Angel Estévez Sánchez	Idem.	Sargento segundo	Eugenio Ternerero Gascón	Por ser retirado.
Idem	Mariano Alba Castaño	Idem.	Idem	Benito Cabanes Gómez	Idem.
Idem	Manuel Budil López	Idem.	Idem	Isidro Torres Fernández	Idem.
Idem	Marcos Prieto Rubio	Idem.	Cabo de la Guardia civil	Vicente Cortinas Rey	Idem.
Guardia civil	Lorenzo Mareos Domingo	Idem.	Guardia civil	Agustín Martín Criado	Idem.
Sargento primero	Manuel Torres Otero	Por falta de certificado de aptitud.	Idem	José Miguel Najar	Idem.
Idem	Mariano Rodríguez León	Idem.	Obrero de Artillería	Francisco Díaz Sánchez	Idem.
Idem segundo	Melitón Ruiz Arcos	Idem.	Músico	Antonio Santillana Oejo	Idem.
Idem	Graciliano de la Torre Valiña	Idem.	Sargento segundo	Nicolás Sánchez de Rojas	Por tener nota desfavorable.
Idem	Rafael Santana Feijóo	Idem.	Soldado	Alfredo Prats Tamarit	Idem.
Idem	Mariano Macho Gallego	Idem.	Idem	Pedro Macías Infante	Idem.
Idem	Felipe Manso Garijo	Idem.	Sargento segundo	Eleuterio Rivas y Soldado	Por haberse anulado la vacante después de publicada por supresión de la plaza según orden de 25 del presente.
Idem	Antonio Gómez Moreno	Idem.	Cabo primero	Antonio Pinazo Cortes	Idem.
Idem	Atilano Sevillano Hernández	Idem.	Soldado	Francisco Serrano Meste	Idem.
Idem	Manuel Díaz Fabre	Idem.	Idem	Cándido Rubio Bravo	Por falta de póliza en el certificado.
Cabo segundo	Raimundo Sanz González	Por exceder de la edad para el destino que pide.	Idem	Ramón Castillo López	Idem.
Soldado	Juan Caamaño Freire	Idem.	Sargento segundo	Antonio Botella Pastor	Por no constar en la licencia el empleo de sargento.
Idem	Gregorio Pérez Galán	Idem.	Soldado	Lorenzo González Martín	Por estar sin autorizar la licencia.
Idem	Juan Donaire Pérez	Idem.	Idem	Angel Estévez Sánchez	Por no tener su licencia absoluta debidamente autorizada.
Idem	Casimiro Hernández y González	Idem.	Guardia civil	Lorenzo Marcos Domingo	Idem.
Idem	Joé Rodríguez Ferrer	Idem.			
Idem	Francisco Navarro Gil	Idem.			
Idem	Ezequiel Sanz González	Idem.			
Idem	Severo Cela Sánchez	Idem.			
Idem	Francisco Benítez Lanchares	Idem.			
Soldado	Joaquín Machado García	Idem.			

NOTAS.—1.ª Todos los que tengan derecho con arreglo á ley, podrán reproducir sus instancias, corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.
 2.ª No figuran en la relación de destinos cubiertos, ni en las instancias sin curso los que á pesar de tener derecho á las plazas que solicitaban no las han alcanzado, por haberles correspondido y sido adjudicadas á otros que reúnen mejores condiciones.
 Madrid 30 de Noviembre de 1889.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Guadalajara.
 Negociado 2.º—Montes.—Aprovechamiento de jugos.

D. José Escrig y Font, Gobernador civil de esta provincia.
 Hago saber que habiendo declarado nula la subasta celebrada el día 30 de Septiembre último en Torremocha del Pinar para enajenar el disfrute de resinación de 80.000 pinos del monte Pinar de su término por el término de diez años y tipo de 3.200 pesetas anuales, tanto por no haber concurrido al acto funcionario alguno del ramo de Montes, según está prevenido, como por no haberse llenado los requisitos que determinan los artículos 95, 97 y 98 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado señalar el día 30 de Diciembre próximo, para que á las doce de su mañana, se celebre nuevo remate, que deberá tener lugar en el Ayuntamiento de aquella localidad y en este Gobierno, bajo el expresado tipo de 3.200 pesetas anuales y condiciones que expresa el pliego de las facultativas que está de manifiesto y el general que se inserta á continuación, debiendo advertir que las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, acompañándose la carta de pago que acredite haberse ingresado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 de la tasación, y según el modelo de proposición que se inserta á continuación.
 Guadalajara 30 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, José Escrig y Font.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara, con fecha 30 de Noviembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del disfrute de resinación de 80.000 pinos en el monte de Propios de Torremocha del Pinar, se comprometo á llevar á cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de . . . (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES
 Distrito forestal de Guadalajara.

Pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias para las subastas de aprovechamientos de resinas en los montes públicos.

1.ª Para tomar parte en las subastas de los aprovechamientos á que se refiere el presente pliego, será preciso acreditar en forma haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.
 2.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no le iguale.
 En los pliegos de condiciones especiales se fijará dicho valor para una anualidad y el número de éstas á que deba contraerse el contrato.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del ramo, designado por el distrito forestal.

3.ª Aprobado el remate por el Gobernador civil de la provincia, el rematante aplicará el depósito de que habla la condición primera hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicación. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición primera expresa, y cuando lo fuere en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquél en que se constituyan. Debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, deberá ser reservado, si por efecto de multas ó resarcimiento se extinguen; y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe del distrito libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y de las especiales que rigen para cada subasta.

4.ª En el término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad correspondiente percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores.

5.ª El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de carta de pago que acredite haber verificado el 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, á que se refiere la condición anterior.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero, ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del representante del dueño del monte y del rematante, hará á éste entrega formal del espacio que comprendan los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros á su alrededor estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte de monte entregada y las novedades y daños que en la misma se notaren. A la terminación del contrato y con iguales formalidades volverá la Administración á hacerse cargo del monte, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante, y la manera en que éste haya cumplido las condiciones del presente pliego y de las especiales. De ambas diligencias se sacarán copias para unir las al expediente, entregándose otras al rematante, si así lo exigiere.

6.ª Cada campaña anual para el aprovechamiento durará á lo más ocho meses y medio. Los distritos fijarán en los pliegos especiales de condiciones las fechas en que deban comenzar y concluir las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la colección de miera, vasijas, etc., entendiéndose que las operaciones de resinación deberán empezar quince días después que las labores preparatorias.

7.ª Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones, sufre algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género; entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura con arreglo al artículo 109 del reglamento de 17 de Mayo de 1865. Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes, se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el Gobernador civil, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al período de dicha campaña, que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

8.ª Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 5.ª ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos del

distrito todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos prevenidos en el reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.ª No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

10. La resinación será á vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los arboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibida al rematante, en la parte de monte que se le entrega, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá por consiguiente verificar las operaciones conocidas con el nombre de dar retajo, sacar tea, abrir coqueras, ó labrar, ni cortar ramas, ni bajar el pino ó fruto de los pinos.

Se permite, por el contrario al rematante, el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11. La duración de los contratos de aprovechamientos de resinas será cuando menos de cinco años, y en caso de extenderse á mayor número, deberá ser éste divisible en períodos de cinco.

En la práctica del aprovechamiento durante dichos períodos se llamará entalladura á la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de las entalladuras de cinco años.

12. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes.

	Metros.
Longitud	3'40
Latitud	0'11
} En la base superior	0'11
} En la inferior	0'12
Profundidad	0'015

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:

Entalladuras del primer año	0'50
Idem del segundo	0'60
Idem del tercero	0'70
Idem del cuarto	0'80
Idem del quinto	0'90

Total de las cinco entalladuras ó sea longitud de la cara 3'50

13. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

14. Si el rematante necesitara algunos árboles para leñas ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe del distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los guardas que crea convenientes para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 8.ª y 10, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuera mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia, se doblarán las multas, y si esta se repitiera, se someterá el expediente con los informes del Gobierno de provincia y distrito forestal, á la resolución del Ministerio de Fomento.

18. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

19. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del Gobernador civil de la provincia, quien previo informe del distrito forestal y dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Fomento. Las construcciones así ejecutadas quedarán á beneficio del monte concluido que sea el contrato.

20. Los pliegos especiales de condiciones que deban regir en las subastas de aprovechamientos de resinas, se formarán según lo dispuesto por orden de 11 de Octubre de 1866, y en su consecuencia, cuando se trate de montes de los pueblos ó establecimientos públicos, el distrito formulará las facultativas y reglamentarias, y la Corporación á que el monte pertenezca las económicas y administrativas, debiendo los pliegos que unas y otras contengan ser aprobados ó modificados en su caso por los Gobernadores civiles de las provincias.

21. Son condiciones para estos contratos todas las de la legislación vigente que á ellos se contraigan.

Guadalajara 27 de Agosto de 1889.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel. 865—S

Estación Central de Telégrafos.

n.º 1.º

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Sevilla.—Francisco Blanco, Alcalá, 6.
- Idem.—María Fernández, Carmen, 41, principal.
- Habana.—Araozza, Mayor, 12.
- Barcelona.—Antonio Figuerola, pasaje Alhambra, 1.º-2.º
- Idem.—Montenegro, sin señas.
- Bailén.—Juan de Dios San Juan, Carmen, 41, principal.
- Malaga.—Isla San Bernardo, 3, principal.
- León.—Luis Callo, Diputado á Cortes.
- Idem.—Antonio Mollada, Príncipe, 6.
- Tortosa.—Eloísa Puente, Alcalá, 70, tercero.
- Venta Baños.—Valentín Izquierdo, Horno Mata, 7, principal.
- Alicante.—Ripoll (Abogado), Arenal, 8.

NORTE

- Barcelona.—Mariano Pelleró, Cardenal Cisneros, 7.
- Madrid.—Calderrón, Fuencarral, 89.
- Linares.—Margarita Cíer, Malasaña, 25, principal.
- Madrid 1.º de Diciembre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Samaniego.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 1.º de Diciembre de 1889.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponente por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.307	204	1.511
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11. ...	206	17	223
Idem 2.ª — Corredera Baja de San Pablo, 14.	156	10	166
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.	138	13	151
Idem 4.ª — Calle del León, número 30.	168	12	180
TOTALES.....	1.975	256	2.231

PAGOS

EN LOS DIAS 29 Y 30 DE NOVIEMBRE Y 1.º DE DICIEMBRE

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	210	259	469

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Marqués de Perales.—D. Miguel Mathet y González.—D. Manuel Ca-

viglioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Rafael Prieto y Caudes.—Conde de Lascoiti.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Vizconde de Torre-Almiranta.—D. Mariano González Dueñas.—Marqués de Camarinas.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

LOGROÑO

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo de esta provincia ha dictado providencia en observancia de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, regulando el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, ordenando se publique el presente edicto para hacer saber que por D. Anselmo Sanz Ibáñez y dirección del Licenciado D. Francisco Iriarte se ha deducido recurso contencioso administrativo contra una resolución de esta Excm. Diputación provincial, acordando que desde 20 de Julio del corriente año se abone el 5 por 100 de interés anual sobre las cantidades que dicha Excm. Diputación es en deber al D. Anselmo Sanz como rematante del suministro de carne á los establecimientos provinciales de Beneficencia, á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Logroño 26 de Noviembre de 1889.—Por acuerdo del Tribunal, Manuel Arroyo y Offmán. 515—P

Audiencias territoriales.

LAS PALMAS

En el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de veinte días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Las Palmas 12 de Noviembre de 1889.—El Secretario de gobierno, Francisco Acosta. J—7780

Audiencias de lo criminal.

ALMENDRALEJO

D. Felipe Carazo y Ramos, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Certifico que en causa sustanciada en esta Audiencia contra José Espinosa Sánchez por lesiones, se encuentra la requisitoria siguiente:

«D. Jacinto Jaraiz y Fernández, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Espinosa Sánchez, hijo de José Mateo y de Carmen, natural de Granada, vecino de Vélez Málaga, calle del Cerrillo, núm. 12, según expresa, soltero, de veintiún años de edad, de oficio albartero y cuyas señas son: estatura mediana, color claro, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, tiene una cicatriz en la parte superior de la nariz, barba rubia oscura y poblada, y cuyo individuo en los meses de Agosto y Septiembre últimos se encontraba al servicio de la Compañía dramática que dirige D. Ricardo Mela, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Granada, Málaga y Huelva, se presente en la cárcel de esta población para la práctica de cierta diligencia judicial y por encontrarse decretada la prisión del mismo.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado José Espinosa Sánchez, y habido que sea lo conduzcan á la cárcel de esta población.

Dada en Almedralejo á 18 de Noviembre de 1889.—Jacinto Jaraiz. J—7778

GERONA

Por la presente requisitoria, y en virtud del auto dictado por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en méritos de la causa procedente del Juzgado de Santa Coloma de Farnés sobre exacciones ilegales, se cita, llama y emplaza al procesado que se halla en libertad provisional Salvador Torrent y Bosch, hijo de Pedro y Ursula, de unos cuarenta y dos años de edad, casado, administrador de fincas, natural de Navata y vecino que fué de Hostalrich, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Tribunal, ó se constituya en las cárceles de esta ciudad á disposición del mismo, para que tenga lugar la celebración del juicio oral de la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Salvador Torrent y Bosch y dispongan su conducción á las cárceles de esta capital, á cuyo fin se consigna que sus señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regu-

lares, barba poblada, acostumbrando á usar bigote y perilla y vestir decentemente.

Dada en Gerona á 13 de Noviembre de 1889.—V.º B.º — El Presidente, Meléndez — El Secretario, Juan Bautista Ripoll. J—7779

Juzgados militares.

LUARCA

D. Leandro López Dóriga y Busto, Teniente del batallón depósito cazadores de Luarca, núm. 8, Fiscal de la sumaria seguida de orden del Sr. Comandante militar de esta zona contra el recluta Manuel Rodríguez García por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Rodríguez García, natural de la Pedreira, Oviedo, hijo de Domingo y María, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bajo, frente regular, y un metro 638 milímetros de estatura, para que en el término preciso de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la casa cuartel de esta villa de Luarca, local que ocupa el batallón depósito de cazadores, núm. 8, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Comandante militar citado se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Rodríguez García, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Luarca 19 de Noviembre de 1889.—Leandro López Dóriga. 2601—M

RONDA

D. Manuel Borrás Vega, Teniente Ayudante del regimiento infantería de reserva, núm. 49, y Fiscal nombrado para la evacuación de interrogatorio procedente de causa que se instruye en la isla de Cuba al soldado Fernando Velázquez Romero por el delito de primera desertión.

Usando de las facultades que le concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado Fernando Velázquez Romero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Sevilla, núm. 50, con el fin de prestar declaración en el precitado interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ronda á 19 de Noviembre de 1889.—Manuel Borrás. 2606—M

UTRERA

D. Tomás Castro Fariñas, Teniente, Fiscal del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Utrera, núm. 18, y de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel Comandante militar de dicha zona, contra el recluta Juan García Quero por no haberse presentado á la concentración para el embarque.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan García Quero, natural y vecino de Pruna, provincia de Sevilla, de estado soltero, hijo de Eduardo y Juana, de oficio del campo, de edad veintiún años y un mes, con las señas personales siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, boca regular, barba lampiña, frente regular, aire bueno, producción buena, y señas particulares no tiene, según consta en su filiación que obra unida á la sumaria, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en esta Fiscalía, oficinas de este cuadro de reclutamiento, para responder á los cargos que puedan resultarle; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido sumariado Juan García Quero, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Utrera á 15 de Noviembre de 1889.—El Teniente, Fiscal, Tomás Castro. 2607—M

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Luciano Obaya Pedregal, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Hago saber por este sexto y último anuncio, que el Señor D. Juan Pablo García, Registrador de la propiedad que fué de este partido, falleció el día 4 de Septiembre de 1881, que cesó en el desempeño del cargo. Lo que en conformidad con lo que dispone el art. 306 de la ley Hipotecaria, y para los efectos del art. 277 de su reglamento, en lo referente á la devolución de la fianza á los herederos, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todas aquellas personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador ó sus herederos por razón del cargo que ejerció.

Alba de Tormes 23 de Noviembre de 1889.—Luciano Obaya.—Por su orden, Santiago García. J—7781

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Sánchez López, hijo de José y Dolores, natural de Benalguacil, vecino que fué de La Línea, de treinta años, viudo, jornalero y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en los estrados de este Juzgado para ser notificado é instruido de la acusación formulada por el Abogado del Estado en la causa que se le sigue por contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Algeciras á 5 de Octubre de 1889.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Fernando Saco. J—7750

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de Algeciras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por contrabando Juan Gavilán Martín, hijo de otro y de Francisca, natural de Algeciras, vecino de La Línea, de treinta y ocho años, casado, zapatero, con instrucción, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, comparezca en este Juzgado á hacerle saber la acusación de la representación del Estado en la causa dicha; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

A un tiempo mismo exhorto y requiero, ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial la busca y captura del mencionado procesado y su remisión á la cárcel de este partido.

Dada en Algeciras á 23 de Noviembre de 1889.—Cristino Piñeyro.—Por su mandado, Mariano Mártir. J—7752

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Pérez Ruiz, hijo de Agustín y Josefa, natural de Ahuachar, vecino de La Línea, calle del Sol, núm. 103, de cincuenta años, casado y jornalero, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en los estrados de este Juzgado ó Escribanía del presente actuario, para ser instruido de la acusación formulada por el Abogado del Estado en la causa que se le sigue por contrabando; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 9 de Octubre de 1889.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Fernando Saco. J—7751

ALHAMA

El Sr. D. Antonio León Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad, ha mandado se cite por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á Antonio Parejo Moldere, alias Nono, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que el día 4 de Diciembre próximo, á las diez y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, para dar declaración en el juicio oral y público de la causa contra Juan Antonio González Verdojo y otro sobre robo en el molino de los Prados.

Y para que tenga efecto extendió y firmó la presente en Alhama á 22 de Noviembre de 1889.—El Secretario, Diego Malguizo. J—7752

ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita por término de diez días á D. Rafael López Moral, vecino de Granada, que en el mes de Agosto del año último estuvo en esta población con un establecimiento de loza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se sigue contra Encarnación Pabón y Rubio sobre hurto de varios efectos de la propiedad del Sr. Marqués de Zela.

Por tanto encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para averiguar el paradero del D. Rafael López Moral y le hagan saber comparezca en este Juzgado.

Antequera 20 de Noviembre de 1889.—Reynaldo Esponera.—José López y Tamayo. J—7753

BARCELONA—PARQUE

El Sr. Juez instructor de este distrito, ha resuelto con fecha de hoy en méritos de carta orden de la Superioridad que se cite al procesado Florencio Arnau y Rifra, de paradero ignorado, cuya busca y captura se encarga desde luego á todos los agentes que componen la policía judicial, para que comparezca á fin de declarar en dicha causa en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, donde

podrán remitirlo con las seguridades debidas, si fuere habido.

Y para que pueda hacerse la citación, expido esta cédula en Barcelona á 13 de Noviembre de 1889.—Por el Secretario Cemas, Joaquín Pujadas. J—7754

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente encargo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de la policía judicial practiquen en sus respectivas demarcaciones las más eficaces diligencias, encaminadas á conseguir el hallazgo de las caballerías menores, cuyas señas, así como los nombres de los dueños, se insertan á continuación, sustraídas en la noche del 7 de Agosto último, y en el caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Bermillo de Sayago á 20 de Noviembre de 1889.—Alberto Hernández Galán.—De orden de S. S., Hermenegildo Ruiz.

Señas de las caballerías.

Una burra de seis cuartas de alzada próximamente, pelo cardoso oscuro, tiene una rozadura por encima de las narices, causada por un clavo de la cabezada, de la propiedad de Santos Miano, vecino de Gamones.

Otra de dos años de edad, de seis cuartas de alzada próximamente, y un lunar por cima de un ojo, pelo cardoso oscuro, de la pertenencia de Santiago Marino, de la misma vecindad.

Otra de seis ó siete años de edad, pelo ceniciento, de la misma alzada que la anterior, tiene en las agujas un cordón negro que la cruza y una cicatriz en medio de la carrillera inferior, causada recientemente por una cura, de la propiedad de Isidoro Lorenzo Nieto, de la misma vecindad.

Otra de seis á ocho años de edad, de la misma alzada que la anterior, pelo negro, de la propiedad de Mateo Marino, de la propia vecindad.

Otra de siete años, de cinco cuartas y media de alzada, pelo cano y rozada de la baticola, de la propiedad de Teodoro Marino.

Otra de pelo ceniciento oscuro, de seis cuartas de alzada próximamente, con un pollino del mismo pelo que la madre, de igual alzada y de diez y ocho meses de edad, de la propiedad de Antonio Pascual, vecino éste y el anterior de Gamones. J—7722

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Ranero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Blanco Jiménez, como de nueve años de edad, á su madre Manuela, y á su cuñada Agustina Guerrero, vecinas que fueron de esta ciudad, en la calle de Suárez de Salazar, núm. 5, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en sumaria que instruyo por corrupción de menores; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 23 de Noviembre de 1889.—Manuel Pérez y González.—Antonio F. y Arenas. J—7755

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que por providencia de esta fecha, dictada en la sección cuarta de los autos de juicio universal de quiebra de la Sociedad Vinícola en España, se convoca á junta de acreedores para la graduación de créditos, y se ha señalado á fin de que tenga lugar el día 21 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado. Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que llegando á noticia de los acreedores, concurran á dicha junta; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de Noviembre de 1889.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 511—P

CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez días desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á D. Francisco Escudero, vecino que fué de esta ciudad, y empleado en la Compañía Arrendataria de Tabacos de la misma, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por falsificación y estafa á dicha Compañía Arrendataria; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado D. Francisco Escudero; pues en así hacerlo administrará justicia, y yo me obligo á lo propio cuando los suyos vea en recíproca correspondencia.

Dado en Córdoba á 21 de Noviembre de 1889.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén. J—7756

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Miguel García Sarriá, vecino que fué de Villafranca, casado, de cuarenta y dos años, jornalero, y cuyo paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva y llevar á efecto las demás diligencias que procedan; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, civiles y militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárceles de esta ciudad de dicho procesado Miguel Sarriá.

Dado en Córdoba á 21 de Noviembre de 1889.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén. J—7757

ESTEPONA

D. Rafael Rodríguez Almengual, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que D. Andrés Troyano Aragón, Registrador que fué de la propiedad de este partido, falleció en esta villa el día 16 de Septiembre de 1886, y en su consecuencia y en armonía con lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecución, he acordado convocar á todas las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra los actos de mismo como tal Registrador, para que se presenten á deducirla en este Juzgado en el plazo de tres años, á contar desde la inserción de la primera convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Dado en Estepona á 21 de Noviembre de 1889.—Rafael Rodríguez. J—7758

GERONA

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel de la Cortina, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Manuel de la Cortina, y caso de conseguirla le dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Gerona á 10 de Noviembre de 1889.—Enrique Roig Barreros.—Por mandado de S. S., Por D. Francisco Grau, Carlos Cunet Otero. J—7759

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Marsal, de treinta á treinta y cuatro años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo negro, usa barba recortada y clara por los costados en la parte inferior; viste traje de americana negra, sombrero hongo negro y calza botas, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Francisco Marsal, que según cédula dice ser de Mataró y vecino de Madrid, y caso de conseguirla le dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Gerona á 23 de Octubre de 1889.—Enrique Roig. Por mandado de S. S., Carlos Cunet Otero. J—7760

GRANADA—SAGRARIO

D. José Moratiano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita y llama á la procesada Josefa Fernández Costor, vecina de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero en la actualidad se ignoran, para que dentro del término de veinte días, que se contarán desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra la misma instruyo sobre sustracción de ropas y alhajas al confinado en esta cárcel correccional Juan Paredes López; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde con arreglo á lo dispuesto en el artículo 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicha procesada, remitiéndola, caso de ser habida, á esta cárcel, á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 17 de Noviembre de 1889.—José Moratiano.—Por mandado de S. S., José M. Garés y Aramburo. J—7761

GRANOLLERS

D. Vicente María de Castellví y de Villalonga, Juez de instrucción de la villa de Granollers del Vallés y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Riera y Montells, de edad de veinticinco años, estatura baja, color colorado, barbilampiño, su trato algo descortés, sin instrucción; viste generalmente blusa, pantalón negro, gorra y alpargatas abiertas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en la cárcel de esta villa para recibirle indagatoria

y responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otra sobre asesinato de Pedro Jé, vecino de Cardedeu; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Pedro Riera Montells, y caso de conseguirse que sea conducido con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dada en Granollers á 11 de Noviembre de 1889.—Vicente María de Castellví.—Por su mandado, Licenciado Agustín Oriol. J—7762

HERVÁS

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de este partido de Hervás

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fabián Sánchez, de estatura alta, el cual viste chaleco ó elástico de color encarnado, moreno, algo pecoso de viruelas en la nariz, afeitado, que no gasta bigote ni barba, y como de veintidós años de edad, sin que consten más circunstancias, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar indagatoria en causa que se le sigue en unión de Lucía de la Iglesia por hurto de varios efectos; advirtiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura, detención y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes de expresado Fabián Sánchez con los efectos que en su poder se encontraren, por haberse dictado auto de prisión contra el mismo.

Dada en Hervás á 19 de Noviembre de 1889.—Enrique Castellano.—De su orden, Martín Díez. J—7763

HUELVA

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada hoy en causa sobre incendio en la casa núm. 2, calle de la Fuente, de esta ciudad, se cita á D. Tomás Fernández Gutiérrez, del comercio, casado, de treinta y cinco años de edad, que habitó en Huelva, en calle de las Monjas, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ampliar su declaración en la referida causa; apercibido de que si no lo verifica, se le impondrá una multa de 5 á 50 pesetas, y podrá ser procesado por denegación de auxilio.

Huelva 22 de Noviembre de 1889.—Fernando Bel.

J—7764

HUETE

D. Pedro Egido, Juez municipal de esta ciudad, y encargado del de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por el presente se llama, cita y emplaza á José Onsurve González, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el día 4 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Cuenca, con el fin de asistir al juicio oral de la causa que en este Juzgado se siguió sobre lesiones causadas á dicho Onsurve, y á José Curquejo Marín; bajo las prevenciones contenidas en los artículos 420 y 504 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, si dejasen de comparecer.

Dado en Huete á 22 de Noviembre de 1889.—Pedro Egido. Por su mandado, Gervasio Gómez. J—7765

LAGUARDIA

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción de Laguardia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Estanislao Ibáñez, natural de Azácota, domiciliado en esta villa, soltero, de diez y nueve años de edad, de estatura regular, delgado, moreno, que cruza la vista, barbilampiño, que viste blusa azul, pantalón mahón blanquecino de algodón, boina azul, alpargata blanca y borceguines negros, camisa blanca, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por hurto de los efectos que á continuación se mencionarán, y que de ser habidos, así como el procesado, se pongan á disposición de este Juzgado; apercibido de que de no verificarlo dicho procesado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Laguardia á 22 de Noviembre de 1889.—Bruno González Saravia.—Por su mandado, Nicolás Sanz.

Los efectos robados son los siguientes:

Unos zapatos negros de becerro, nuevos, destinados para el campo.

Un calzoncillo de punto blanco.

Otro de algodón.

Una camisa de punto ídem.

Unos calcetines encarnados.

Una camisa de algodón blanca.

Una toquilla de lana, color rosa.

Unos gemelos encarnados con una piedrecita en medio.

Un pantalón de percal encarnado.

Un chaleco de mahón de cuadritos negros y como amarillentos.

Un portamonedas de badana, pequeño y como ceniciento. J—7766

LA RAMBLA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de lo criminal de Córdoba, derivada de la querrela que ante dicho superior Tribunal se instruye á instancia de D. Francisco Varo y Lozano, vecino de Aguilar de la Frontera, contra D. Fernando Juste y Bello y D. Bartolomé Pérez y Pérez, que lo son de Montalban, por el delito de estafa, se ha mandado se se cite y emplaza á dicho querellante, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la referida Audiencia de lo criminal de Córdoba á usar de su derecho; previniéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en La Rambla á 18 de Noviembre de 1889.—El actuario, Celestino Aguilar. J—7727

LAS PALMAS

D. Tomás de Zárate y Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rosa Domínguez, vecina de esta población, que no constan sus señas personales, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que contra la misma se sigue por estafa á su vecina Doña Andrea González, y en cuya causa se ha dictado auto de prisión contra aquélla; apercibido de que de no presentarse en dicho término será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la Guardia civil y policía judicial, que en caso de ser encontrada la referida procesada, la capturen y remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas á 15 de Noviembre de 1889.—Tomás de Zárate.—De orden de S. S., José G. Rodríguez. J—7767

LA UNION

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza para que comparezcan en este Juzgado á los padres, y en su defecto al pariente más cercano de José Huertas Ríos, hijo de Pedro y de Remedios, natural de Alumbres, de veintitrés años de edad, el cual falleció en el Hospital de caridad de Cartagena, á las ocho y media de la noche del 21 de Octubre último, á consecuencia de heridas sufridas por el atropello que le hizo el tren de Cartagena á esta villa en la expresada noche, á fin de cumplir con lo que prescribe el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en La Unión á 22 de Noviembre de 1889.—Jacinto Cortí.—Por su mandado, Francisco Povo. J—7728

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado con el fin de que extinga la pena que le ha impuesto la Superioridad á José Antonio Rubio Sáez, hijo de Francisco y de Justa, natural de Huércal Overa, vecino de La Unión, de veintidós años de edad, soltero, minero, por causa que se siguió en este Juzgado sobre hurto de un reloj despertador; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles con las seguridades convenientes del expresado José Antonio Rubio Sáez, poniéndolo á mi disposición.

Dada en La Unión á 22 de Noviembre de 1889.—Jacinto Cortí.—Por su mandado, Francisco Povo. J—7729

D. Jacinto Cortí Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado con el fin de que extinga la pena que le ha impuesto la Superioridad á Alfonso Nieto Vera, alias Jarapa, por causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre lesiones, y cuyo Alfonso es de veintitrés años de edad, soltero, natural y vecino de La Unión, de oficio minero; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del indicado Alfonso Nieto Vera, poniéndolo á mi disposición.

Dada en La Unión á 22 de Noviembre de 1889.—Jacinto Cortí.—Por su mandado, Francisco Povo. J—7730

MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Casado, natural de Burgos, de unos veintitrés años, soltero, cochero, domiciliado en la calle de Mesonero Romanos, 26, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre hurto de un mantón á Antonia Martínez Montarelo; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á la cárcel celular de dicho procesado á disposición de este Juzgado.

Madrid 25 de Noviembre de 1889.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Vicente Moreno. J—7783

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio en autos declarativos que sigue Doña Josefa Núñez y López sobre pago de pesetas, por el presente se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta del parador titulado de Viñas, sito en el paseo de Santa María de la Cabeza, número 8, compuesto de ocho cuerpos, que miden en junto 27.063 pies cuadrados 70 decímetros, sin sujeción á tipo, á rebajar cargas, cuyo remate ha de tener lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 23 de Diciembre próximo, á la hora de las dos de su tarde; advirtiéndose á los licitadores, que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la cantidad de 94.031 pesetas 25 céntimos que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía á disposición de los licitadores que quieran interesarse en la subasta, todos los días no feriados, hasta el del remate, de nueve á doce de su mañana, y que no tendrán derecho á reclamar ningún otro.

Madrid 28 de Noviembre de 1889.—V.º 3.º.—El Juez de primera instancia, Luis Ponce de León.—El Escribano, Enrique González Bedmar. 513—P

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Juan, alias el Cano, mozo de espadas que ha sido de Antonio Moreno, alias el Lagartijillo, cuyas demás circunstancias, paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa, núm. 1, de la calle del General Castaños, á prestar declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular en clase de incomunicado, y á mi disposición, del referido Juan, alias el Cano.

Dada en Madrid á 12 de Noviembre de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—7732

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Florentino Fernández, que ha tenido su domicilio en la calle de Dulcinea, núm. 54, principal, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura regular, color pálido, ojos negros, pecoso de viruelas, y viste de chaqueta y pantalón claro, representando tener unos treinta años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria se presente ante este Juzgado y Secretaría del que autoriza á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo por hurto de efectos; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, presentándolo en este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Madrid á 21 de Noviembre de 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—7733

MADRID—OESTE

D. Ernesto Ayllón, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, y encargado del de instrucción del Oeste.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Eusebio Díaz Guerra Fernández, de cuarenta años, casado, jornalero, que habitó en la calle de la Abada, número 3; á Santos Bellido y Rueda, soltero, Oficial de infantería que fué, de treinta años de edad, que habitó cuesta de la Vega, núm. 7, segundo, y Pablo Martínez Mingo, también soltero, de treinta y dos años de edad, empleado cesante, que vivió en la calle de San Ricardo, núm. 3, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado ó en la cárcel celular á practicar cierta diligencia en la causa que se instruye contra los mismos por falsedad y estafa; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes, encargando á todas las Autoridades civiles procedan á la deten-

ción de los referidos procesados, los que dejen á mi disposición.

Dada en Madrid á 21 de Noviembre de 1889.—Ernesto Ayllón.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—7734

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de instrucción del distrito del Oeste, dictada en el cumplimiento de un exhorto del Sr. Juez de primera instancia de La Isabela de Luzón (islas Filipinas), dimanante de causa que en el mismo se instruye contra Doña Agueda Gonzalvo y otro por homicidio, se cita y emplaza á los herederos ó causa habientes del interfecto D. Agustín Contreras, para que en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten por sí ó por medio de apoderados legalmente autorizados ante el expresado Juzgado de La Isabela de Luzón, para manifestar al ser requeridos si condonan ó alazan á la procesada la indemnización de 300 pesos á que ha sido condenada.

Madrid 21 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—Ernesto Ayllón.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—7735

MADRID—SUR

El Sr. Juez de primera instancia del Sur en providencia de este día, dictada á consecuencia de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Doña Francisca Fernández Díaz, representada por el Procurador D. Luis García Ortega, sobre pago de cantidad con D. José González Fernández, ha acordado conferir á éste traslado de la demanda, y que se le emplaze para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma, y que, en atención á que se ignora su domicilio, se le haga el emplazamiento por medio de edictos, que se insertarán en los periódicos oficiales.

En su consecuencia expido la presente cédula, por virtud de la que se emplaza al D. José González, para que dentro del término fijado comparezca con el objeto que se expresa en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 25 de Noviembre de 1889.—El actuario, Antonio Ponce de León. 512—P

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Hace saber que en la mañana del día 15 del corriente mes, en el río titulado Robo, jurisdicción de la villa de Puente la Reina, fué encontrado el cadáver de una mujer desconocida que representaba sobre sesenta y cuatro años de edad, de color moreno, nariz regular, pelo cano, ojos negros, boca regular, sin ninguna seña particular, con vestido y chaqueta negra de cretona, dos sayas de percal de color azul, una blanda de algodón, corsé blanco, camisa de hilo también blanca, medias de lana negra, zapato bajo; y no habiendo podido conseguirse hasta ahora la identidad de dicho cadáver, se cita y llama por medio de este edicto y término de quince días á las personas interesadas ó parientes de la finada, para que se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía que procuren averiguar si en sus respectivos pueblos se ha notado la falta de alguna persona de las señas indicadas, y en caso afirmativo den conocimiento á este referido Juzgado, en el que se instruye diligencias de sumario.

Dada en Pamplona á 20 de Noviembre de 1889.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Floriano Ezeurra. J—7671

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente y de ignorado paradero José Manuel Serrasa y Ochotorena, natural y con último domicilio en la villa de Huarte-Araquil, de cuya cárcel se fugó, de edad de veinticuatro años, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas son: estatura regular, regordete, cara ancha y rubia, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares, barba cerrada y color sano, que viste blusa azul, pantalón también azul con rayas blancas, chaleco de paño á cuadros, camisa de color fondo blanco con pecas negras y encarnadas, faja negra, calcetines de algodón azul y blanco, boina azul, alpargatas blancas cerradas y tapabocas negro y azul, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión provisional en el sumario instruido contra el mismo y otros por desacato á un agente de la Autoridad; pues si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 25 de Noviembre de 1889.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—7672

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Marcelino Vidal y Martín, hijo de Francisco y de Eusebia, soltero, de oficio herrador, de veintinueve años de edad, natural del pueblo de La Seca, en la provincia de Valladolid, de ignorado paradero, para que á término de doce días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Sixto Golarán y Ruiz, natural de Gaceo, por haber ingresado como sustituto en el Ejército con documentos que no eran

suos sino del Vidal; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 20 de Noviembre de 1889.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Floriano Ezeurra. J—7701

PRAVIA

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Constantino Alvarez Baragaña, hijo de Diego el caminero, de Agones, en este término municipal, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado ó en su cárcel, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que en este Juzgado se instruye por el delito de robo de un reloj á Basilio Díaz Rato, su vecino, habiéndose dictado auto de procesamiento y prisión provisional mientras no preste fianza por valor de 1.000 pesetas; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del Constantino Alvarez Baragaña, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en la villa de Pravia á 20 de Noviembre de 1889.—José Ruiz López.—Por orden de S. S., Antero Arrojas. J—7702

PUENTEAREAS

D. Joaquín Roig Bugallal, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Puenteareas.

Por la presente cito en forma á Benito González, ignorándose su domicilio, circunstancias y actual paradero, vecino de Lira, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga efecto la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ser oído, con arreglo al art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa que se instruye en el mismo sobre robo á D. Manuel Rafo, Maestro de la escuela pública, vecino de dicho pueblo; advertido que si no compareciere ó alegare justa causa que se lo impida, se acordará su detención y le pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo acordó el Sr. Juez del partido en providencia de ayer, dictada en el sumario de referencia.

Puenteareas 19 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—El Juez de instrucción, José Margarida y Rodríguez.—Por Roig, José Alonso. J—7673

RONDA

D. Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de veintidós días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el último periódico oficial que la publique, á un sujeto cuyo nombre y apellido se ignora, de estatura regular, más bien alto que bajo, de cuarenta años de edad, moreno, vistiendo de pantalón y traje al uso del país, para que se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le instruye sobre sospecha de hurto de una yegua; prevenido que si no comparece como se ordena, le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión de dicho sujeto, y conseguida, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de Ronda á 18 de Noviembre de 1889.—Ricardo Romero.—Por orden de S. S., el actuario, Enrique Burgos Torres. J—7703

SALAMANCA

D. Manuel Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por el presente edicto hago público que en la noche 8 de Octubre último fué robada la iglesia de Calzada de Valdunciel, llevándose los malhechores los efectos que se expresan á esta continuación, sobre cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario, y por providencia dictada con esta fecha he acordado publicarlo en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Zamora y Valladolid y en la GACETA DE MADRID, á fin de que por las Autoridades y funcionarios de policía judicial se averigüe el paradero de dichos efectos, y caso de que llegue á realizarse, se proceda á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolos con aquellas á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Salamanca 19 de Noviembre de 1889.—Mannel Torres Requena.—Ante mí, Antonio Márquez.

Efectos robados.

Un copón con su cubierta, todo de plata, pesa una libra y seis onzas.

Un cáliz con su patena, también de plata, pesa una libra y dos onzas.

Y 40 ó 60 reales en calderilla, procedentes de limosnas.

J—7674

SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife.

Por el presente segundo edicto hago saber que el Licenciado D. Santiago Fernand y Delgado, de este domicilio, fué Registrador interino de la propiedad de este partido, cuyo cargo ejerció desde el 22 de Julio hasta el 1.º de Octubre de 1885, en que cesó.

Y en cumplimiento del art. 277 del reglamento para llevar

á efecto la ley Hipotecaria, se hace presente á todas las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario, comparezca en este Juzgado á ejercer su derecho en el término de un mes, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna á 12 de Noviembre de 1889.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandado de S. S., José Campos Pérez. J—7646

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lara Padilla, hijo de Juan y de María, natural de Vélez Málaga, vecino de Jimena, de veintisiete años de edad, jornalero, sin instrucción, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Málaga y Sevilla, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal del distrito, á virtud de causa seguida al mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del susodicho José Lara Padilla, remitiéndolo á esta dicha cárcel por tránsito de justicia á disposición de este Juzgado.

San Roque 18 de Noviembre de 1889.—Vicente Payueta.—Por su mandado, el Secretario sustituto, Francisco Pozo. J—7704

SEO DE URGEL

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Jordana y Roca, hija del Barón de Boirals, en cuyo pueblo residía, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el exconvento de Santo Domingo, á fin de prestar la oportuna declaración en el sumario que instruyo sobre coacciones; bajo apercibimiento que de no comparecer en expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de fecha 15 del actual, dictada en dicho sumario.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 16 de Noviembre de 1889.—Basilio Cinto y Martínez.—Por mandado de S. S., Juan Gómez. J—7648

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Gutiérrez Pérez, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Doy fe que en el sumario de que se hará expresión aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado Alfonso Artero, cuyas demás circunstancias se ignoran, que ha servido en Ingenieros, natural de Almería, y con domicilio en ésta, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan en sumario que se sigue por robo de 3.407 reales en la casa calle Velázquez, núm. 4, el día 8 de Octubre último; apercibido de que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, de cualquier clase y jurisdicción que sean, procedan á la busca y captura, y logrado lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas.»

Dada en Sevilla á 16 de Noviembre de 1889.—Alfredo Aguayo.—El Secretario, José Gutiérrez.»

Concuerda á la letra con su original en el sumario á que me remito.

Y para que acompañe á oficio que se libra al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente.

Sevilla 16 de Noviembre de 1889.—José Gullierrez.

J—7675

SEVILLA—SALVADOR

D. Rafael Castejón y León, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Piña y Gómez, hijo de Francisco y Joaquina, natural de Aguilar, de este vecindario, soltero, carpintero, de veinticinco años, alto, moreno, metido en carne, de pelo negro, barba poblada, con bigote y con una cicatriz sobre el arco superciliar derecho, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de Córdoba, se presente en la cárcel pública de esta capital á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por atentado; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como se les presente ó puedan encontrarlo le hagan entender este llamamiento, y con las seguridades oportunas, lo conduzcan por tránsito á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así

administrarán justicia, á la cual me obligo en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 18 de Noviembre de 1889.—Rafael Castejón.—El Secretario, Licenciado M. de F. Miguel.

J—7676

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Buenaventura Tamarón Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Antonio, cuyos apellidos se ignoran, vecino de esta ciudad calle Palomas, núm. 38, de estatura baja, moreno, como de cuarenta y dos á cuarenta y cuatro años de edad, y viste traje oscuro con pañuelo encarnado á la cabeza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, número 6, á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por expedición de monedas falsas; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido, procedan á su prisión poniéndolo en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 18 de Noviembre de 1889.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, por mi compañero D. Narciso Castro, Licenciado José Bergalí.

J—7705

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Carrasco, de esta vecindad, que habitó en la calle Pastelería, y después en la de Alfarrería, en la casa conocida por la Seca Hermosa, cuyas demás circunstancias se ignoran; siendo sus señas personales: bajo de cuerpo, más bien grueso que delgado, moreno, cara redonda, sin barba, pelo negro, y algo bizco, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, con objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro se instruye en este Juzgado por hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido, procedan á su prisión, poniéndolo en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 20 de Noviembre de 1889.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, por mi compañero D. Narciso Castro, Licenciado José Bergalí.

J—7706

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román en esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Rojano García, que tuvo su último domicilio en la calle Castellar, núm. 16, para que en el improrrogable término de diez días comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, y por ante el Secretario que refrenda, para hacerle saber lo ordenado por la Excm. Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se le sigue en unión de José Humanes López por lesiones.

Y para la debida publicidad se extiende la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 21 de Noviembre de 1889.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Ricardo Rubio.

J—7707

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al rematado José Roiz Pérez, natural de Cabezón de Liébana, partido judicial de Potes, provincia de Santander, hijo de Lorenzo é Isabel, soltero, dependiente que fué en la taberna de la calle Feria, número 74, de diez y siete años de edad, no tiene mote, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo, cejas y ojos castaño oscuros, nariz y boca regulares, sin seña particular, no tiene barba, le apunta el bigote, y viste como los de su clase, para que en el término de veinte días comparezca en los estrados de este Juzgado, situados plaza de la Contratación, núm. 6, el cual empezará á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de todo individuo de que se compone la policía judicial, para en caso de tener conocimiento del paradero ó domicilio del José Roiz Pérez lo hagan comparecer en dicho Juzgado para una diligencia judicial; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, en el cumplimiento de ejecutoria recaída en causa por lesiones contra el José Roiz Pérez.

Dada en Sevilla á 18 de Noviembre de 1889.—José de Lezameta.—El actuario, José M. Chiclana.

J—7649

TUY

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de Tuy.

Por medio del presente cito y llamo á los marineros Ramón Onteival y Manuel Caniveiro, navegantes respectivamente en los bergantines goletas *Joaquina y Federico*, de la matrícula respectiva de Villagarcía y Vigo, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Corredera de esta población, para prestar declaración en causa que en el mismo se instruye sobre lesiones que le fueron inferidas á dichos marineros y otro; apercibidos de que, de lo contrario, les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Tuy 20 de Noviembre de 1889.—Pedro Calvo y Camina. De orden de S. S., Leoncio Comesaña.

J—7708

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de Tuy.

Por medio del presente cito y llamo á José Fernández Domínguez, vecino de la parroquia de Sobrada, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Corredera de esta población, para declarar en causa que se instruye sobre lesiones que le fueron inferidas; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Tuy 20 de Noviembre de 1889.—P. Calvo y Camina.—De orden de S. S., Leoncio Comesaña.

J—7709

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

En virtud del presente y en razón á ignorarse el paradero de la súbdita turca Endeya bel Sarja, hija de Salo y Padicha, de unos veintinueve años de edad, casada, natural de Constantinopla, y sin residencia fija; se hace saber, que en la causa que se instruye en este Juzgado contra ella sobre hurto de 1.000 pesetas del almacén de la Señora viuda de Teruel, en esta capital, la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio ha sobreesido provisionalmente.

En su consecuencia se llama al súbdito turco Mahamet Ben Kassen, que formaba parte de la misma carabana que la procesada, para que dentro del término de un mes, contado desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al efecto de que le sean devueltas las 2.000 pesetas que depósito en el Banco de España en concepto de fianza para que la repetida procesada fuese puesta en libertad durante el sumario.

Y se ruega á todas las Autoridades, Cónsules de Turquía y agentes de la policía judicial, que si tienen ó llegan á adquirir noticia del paradero de dichos súbditos turcos lo participen á este Juzgado.

Valencia 20 de Noviembre de 1889.—Lamberto R. Trelles. El actuario, Agustín Milia.

J—7650

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Luis Solano, natural de Castellón, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, que el mes de Mayo último habitaba en esta ciudad, calle de Roterros, núm. 8; á Vicente Corrales Alcina, natural de Játiva, de veintiocho años de edad, soltero, del comercio, que también vivía en esta capital en el propio mes en la calle de San Vicente, núm. 210, y á Vicente Alvarez, titulado el hijo de Nap, sin que consten otros antecedentes, para que comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel de San Agustín de esta población dentro del término de diez días á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otro me hallo instruyendo sobre falsedad en la presentación de un prófugo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y requiero á todos los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos José Luis Solano, Vicente Corrales Alcina y Vicente Alvarez, y habidos que sean, los pongan en la cárcel de San Agustín de esta ciudad para sus efectos.

Valencia 16 de Noviembre de 1889.—Lamberto Rodríguez Trelles.—El Escribano, Vicente Lahoz.

J—7625

VALVERDE DEL CAMINO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa seguida por coligación para encausar abusivamente el precio del trabajo, dictó auto con fecha 3 de Septiembre último, que contiene la parte dispositiva siguiente:

«Se declara concluso este sumario y remítase á la Audiencia de Huelva por conducto del Sr. Presidente: emplácese á los procesados presentes D. José González Domínguez y consortes por el término de diez días para ante dicho Tribunal, librándose al efecto órdenes á los Jueces municipales de Zalamea la Real, Nerva y Riotinto, y póngase en conocimiento del Ministerio fiscal.»

Y no habiéndose podido notificar el expresado auto al procesado Francisco Vázquez Sánchez, natural de Grazalema y

vecino de Nerva, por ignorarse su paradero, se ha mandado publicar la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que le sirva de notificación y emplazamiento en forma.

Valverde del Camino 18 de Noviembre de 1889.—El actuario.

J—7677

D. José Orge y Portela, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Bahamonde González, natural de Orol, partido judicial de Vivero, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de María, de sesenta y siete años, soltero, que se ocupa en implorar la caridad pública, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo entrecano, cejas al pelo, ojos pardos y tuerto del derecho, cara regular, color bueno, barba poblada y blanca, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias judiciales en causa que en el mismo se sigue contra aquél por el delito de incendio; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, y caso de que sea habido, lo remitan á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 19 de Noviembre de 1889.—José Orge.—Por mandato de S. S., José Arroyo.

J—7678

D. José Orge Portela, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dos caballerías mulares, cuyas señas se expresan á continuación, y que le fueron sustraídas en la noche del 19 de Junio último al vecino de Zalamea la Real Emilio Gil Vázquez.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de dichos semovientes, y caso de ser encontrados serán remitidos á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Valverde del Camino 20 de Noviembre de 1889.—José Orge.—Por mandato de S. S., José Arroyo.

Señas de las caballerías.

Un mulo pelo rojo, cerrado, mediano, con la cola despuntada.

Una mula pelo castaño, cerrada, mediana, con dos lunares, sin pelo en el costillar izquierdo y la cola despuntada.

J—7710

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, en causa criminal que se sigue sobre juegos prohibidos, se cita á un sujeto que el día 16 del actual denunció al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial dicho hecho, por medio de un anónimo firmado por Un padre de familia, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que establece el caso 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid 20 de Noviembre de 1889.—El Secretario, Benito Fernández.

J—7711

VÉLEZ—MÁLAGA

D. Atanasio de Burgos Torrens, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades é individuos de policía judicial para que procedan á la busca de una burra mediana, cerrada, pelo castaño claro, sin hierro, y de un aparejo de bestia mayor compuesto de cuatro ropones, cinco ó seis sacos y una enjalma y sobre-enjalma que en la noche del 27 de Octubre último fueron sustraídos de un terrado correspondiente á la finca llamada Cerca de Nublacita en el partido del Vado de este término, y á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, remitiéndolo todo si fuere habido á disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en causa que con tal motivo instruyo.

Vado en Vélez-Málaga á 11 de Noviembre de 1889.—Atanasio de Burgos.—Por mandato de S. S., Eusebio Ezcune.

J—7679

VENDRELL

D. Francisco Sanllorente Rubinat, Juez de instrucción del partido de Vendrell.

Por el presente, como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza á Pablo Manuyá y Vallés, hije de José y de María, natural de La Granada, vecino de Villafranca, de edad veintinueve años, panadero, casado, con alguna instrucción cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser emplazado en méritos de la causa que contra él y otros se instruye por el delito de juegos prohibidos; con prevención

que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los funcionarios de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, disponiendo su conducción en las cárceles de este partido.

Sus señas son las siguientes: estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares; viste alpargatas, pantalón, chaqueta y chaleco de color oscuro formando cuadros con líneas blancas, gorra negra y camisa blanca.

Dado en Vendrell á 20 de Noviembre de 1889.—Francisco Sanlloriente.—Por mandado de S. S., Antonio Pujoler.

J—7712

VIANA DEL BOLLO

El Sr. D. Gumersindo Buján, Juez de instrucción de este partido, ha dispuesto por providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden, procedente de la Audiencia de Orense, referente á causa que ante la misma pende contra D. Hermógenes Sedave, vecino de la Gudiña y otros, por coacción y falsedad, sea citado en forma por medio de la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de León y Orense, Pablo de la Mata, de Ponferrada, cuyo paradero se ignora, para que el día 18 de Diciembre próximo, á las nueve de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia á declarar como testigo en las sesiones del juicio oral de la mencionada causa.

Y para que la presente sirva de citación y á los efectos prevenidos, expido y firmo la presente en Viana del Bollo á 15 de Noviembre de 1889.—El Secretario, Antonio Conde.

J—7626

VIGO

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Juan López Oten, alias Fouperia, hijo de Antonio y Concepción, soltero, aprendiz de hojalatero, de quince años de edad, natural y vecino de esta ciudad, que sabe leer y escribir, cuyas demás señas se expresan á continuación, procesado en sumario instruido en este Juzgado sobre lesiones, el cual no fué habido en su domicilio al tratar de citársele, para que compareciese á ratificar en el escrito producido por su defensa, conformándose con la pena pedida por el Sr. Fiscal, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se constituya en esta cárcel pública en calidad de preso; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes que componen la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en esta cárcel pública con las debidas seguridades.

Dada en Vigo á 17 de Noviembre de 1889.—Edelmiro Trillo.—El Secretario, Gerardo Amado.

Señas del Juan López.

Estatura baja, sin barba, pelo, cejas y pestañas castaño oscuros, aquél poco poblado, ojos pequeños, labios abultados; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela á cuadros, botinas y sombrero hongo color café.

J—7680

VILLACARRILLO

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada en causa sobre hurto María Francisca Rubio, natural y vecina de Santiago de la Espada, de diez y ocho años de edad, soltera, dedicada al servicio doméstico, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos melados, cejas regularmente pobladas y color moreno, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á evacuar cierta diligencia; bajo apercibimiento que si no verifica su comparecencia dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la fecha de esta inserción, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todos los Sres. Jueces y agentes de policía judicial procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura de la expresada María Francisca Rubio, y caso de ser habida dispongan su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades debidas; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Expedita en Villacarrillo á 18 de Noviembre de 1889.—Julián Callejas.—Por su mandado, Andrés Medina Curiel.

J—7681

VILLARCAYO

D. Eustasio Fernández Villarán, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción por traslación del propietario.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Justo N., oficial de zapatero, de estatura regular, virolento, ojos garzos; viste chaqueta de lanilla clara, chaleco negro, bombacho, boina negra, y calza botas de punta redonda; á su madre, de oficio lavandera, y á una hija de ésta, cuyas circunstancias personales se ignoran, y sólo consta que el Justo es natural de Burgos y que las últimas han residido en la ciudad de Vitoria, á fin de que en término de quince días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruyo sobre robo de efectos en la casa de Toribio González, vecino de Medina de Pomar; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 20 de Noviembre de 1889.—Eustasio Fernández Villarán.—Por mandado de S. S., Mauricio S. Mijimolle.

J—7682

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Diciembre de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (THERMOMETRO Seco, Humedecido), DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de crist. Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Diciembre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS—Día 30

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Tenerife. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2'75 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'13 á 1'23 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'53 á 1'61 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas, Cént. Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, TOTAL, Recaudado en igual fecha del año anterior, Diferencia en más.

Madrid 30 de Noviembre de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 75 y primera del 76 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

SANTOS DEL DIA

Santa Bibiana, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Buena Dicha.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—No hay función.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 34 de abono.—Turno 1.º par.—(Moda).—Entre bobos anda el juego.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho.—Turno 1.º.—Serie 2.ª.—Caza de novios.—Mamá suegra.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Torear por lo fino.—La guía ilustrada.—El arte de enamorar.—El fuego de San Telmo.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Panorama nacional.—El año pasado por agua.—Los de Cuba.—Panorama nacional.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Las hijas del Zebedo.—El lucero del alba.—¡Olé, Sevilla!
TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—(Beneficio del público).—La vuelta al mundo.—Ki-hi-ri-ki.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Función 51 de abono.—Turno impar.—Los pobres de Madrid.